



ACUERDO DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE FIJA EL ÚNICO PLAZO DEL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DEL AÑO DOS MIL ONCE, A QUE TIENE DERECHO EL PERSONAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL

A N T E C E D E N T E S

I.- En sesión ordinaria de Junta Ejecutiva iniciada en fecha ocho de julio de dos mil once y concluida el día trece del mismo mes y año, se fijó el plazo del primer periodo vacacional del año dos mil once, a que tiene derecho el personal de este Organismo, mismo que se identifica con el rubro IEE/JE-039/11.

II.- En sesión ordinaria iniciada el veintiocho octubre y concluida once noviembre del año en curso el Consejo General aprobó el acuerdo por el que ajusta el horario de la oficialía de partes de este organismo electoral, mismo que se identifica con el rubro CG/AC-064/11.

III.- En sesión ordinaria de fecha doce de septiembre de dos mil once, la Junta Ejecutiva, aprobó el acuerdo por el que autoriza la modificación, reprogramación o suspensión de metas o actividades del programa operativo anual 2011 de las unidades técnicas y administrativas del instituto, mismo que se identifica con el rubro IEE/JE-047/11.

IV.- En fecha ocho de diciembre de dos mil once, el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, Contador Público Vicente Nájera Gutiérrez, presentó escrito identificado con el rubro TESO 058/2011, en la Oficialía de Partes del Organismo, en los términos que a continuación se transcribe:

“ ...
 Por medio del presente le envié saludos cordiales y solicito atentamente que por su conducto se someta a consideración de la instancia que corresponda del Instituto Electoral que preside, el que se declaren inhábiles los días que comprenda el periodo vacacional del personal de dicho Órgano Electoral.

Lo antes expuesto, con el objeto de que en términos del artículo 57 del Reglamento para la fiscalización de los partidos políticos, esos días no sean considerados en el cómputo de plazos del procedimiento de fiscalización de los informes justificatorios del partido político al que represento, al resultar operativamente complicado solicitar documentación a nuestros proveedores, en los días de fiesta del mes de diciembre, para solventar observaciones.
 ...”

V.- En fecha ocho de diciembre de dos mil once, el secretario de Finanzas del CDE del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Antonio Haces D’Artigues, presentó escrito identificado con el rubro CDE/SF-041/11, en la Oficialía de Partes del Organismo, en los términos que a continuación se transcribe:



“...
 Por este conducto le solicito de la manera más atenta tenga a bien someter a consideración de la instancia correspondiente para que se declaren inhábiles los días que el Instituto Electoral apruebe como periodo vacacional.

Lo anterior debido a que este Comité Directivo tendrá en los próximos días periodo vacacional con motivo de las fiestas decembrinas, así como también para tener los tiempos de integración y presentación del último informe justificatorio trimestral del periodo de octubre-Diciembre de 2011 que se presenta ante el Instituto Electoral del Estado conforme al Reglamento de Fiscalización.
 ...”

C O N S I D E R A N D O

1.- Que, el artículo 78 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que son Órganos Centrales del Instituto Electoral del Estado el Consejo General y la Junta Ejecutiva.

2.- Que, de conformidad con el diverso 95 fracción II del Código de la materia, la Junta Ejecutiva tiene como atribución fijar las políticas generales, programas, sistemas y procedimientos administrativos del Instituto, y dada la naturaleza del tema planteado, este Órgano Colegiado tiene competencia para conocer y resolver el asunto sometido a su consideración.

3.- Que, el diverso 188 del Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Electoral del Estado, señala en el Capítulo Segundo, De los días de descanso y vacaciones, que el Personal del Instituto disfrutará de dos días de descanso por cada cinco días de labores. Por cada seis meses de servicio consecutivo el Personal del Instituto gozará de diez días hábiles de vacaciones, conforme al programa de vacaciones. Durante los procesos electorales el goce de vacaciones, descansos y permisos se ajustará a las necesidades del Instituto, restableciéndose el goce normal de esos derechos una vez terminado dicho proceso.

En ese entendido, la Junta Ejecutiva procede a analizar si se actualizan los supuestos previstos en el dispositivo antes señalado, resultando lo siguiente:

- Cumplimiento de seis meses de servicio consecutivo
- Conclusión del proceso electoral extraordinario dos mil once.

Así mismo este Órgano Colegiado, al considerar el avance de metas y actividades programáticas del año dos mil once, y toda vez que se han aprobado los ajustes necesarios al mismo para su debido cumplimiento atendiendo a la realidad del Organismo, se advierte que las mismas se encuentran al corriente.



Bajo este contexto, la Directora General durante el desarrollo de la sesión ordinaria de nueve de diciembre de dos mil once, propuso un único periodo de descanso para cada una de las áreas técnicas y administrativas del Organismo, que abarcaría del diecinueve al treinta de diciembre del mismo año, mismo que es aprobado por el citado Órgano, por consiguiente, el personal del Instituto que tiene derecho a gozar del periodo vacacional antes mencionado, es aquel que tenga seis meses consecutivos por lo menos de prestar sus servicios en el Instituto; y dicho supuesto debe ser comunicado por los Titulares de las Unidades Administrativas y Técnicas que conforman este Órgano Electoral, a la Unidad del Servicio Electoral Profesional.

Ahora bien, con el objeto de atender las peticiones referidas en los antecedentes 4 y 5, y toda vez que este ente ha fijado el segundo periodo de vacaciones del personal del Instituto, como se indicó en el punto anterior en un solo periodo, lo que implica que las instalaciones del organismo permanezcan cerradas en ese lapso, por lo que los mencionados días deben considerarse como inhábiles para los efectos correspondientes, atendiendo a todos los asuntos que son competencia de este Órgano Electoral, esto considerando lo establecido por el artículo 57 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, mismo que a letra señala:

ARTÍCULO 57.- El cómputo de los plazos se hará tomando solamente días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos y los inhábiles en términos de la Ley Federal del Trabajo, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de Puebla, el Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Electoral del Estado y por acuerdo de la Junta Ejecutiva del Instituto. Los plazos que estén señalados por días se entenderán de veinticuatro horas y empezarán a correr al día siguiente de que surta efectos la notificación del acto correspondiente. Las notificaciones surten efecto el mismo día que se practican.

Los días inhábiles en términos de los artículos 74 de la Ley Federal del Trabajo y 240 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de Puebla son: 1 de enero, primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1 de mayo, 5 de mayo, 16 de septiembre, tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la trasmisión del Poder Ejecutivo Federal, 25 de diciembre y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

En materia de fiscalización no resultará aplicable lo dispuesto por los artículos 165, segundo párrafo y 166 del Código. Queda exceptuado de lo anterior la fiscalización de los informes de gastos de precampaña.

En el mismo orden de ideas, la Junta Ejecutiva faculta a la Directora de la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación informar a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Órgano Electoral sobre el contenido de este acuerdo.

4.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107 fracciones IV y V del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla se faculta al Encargado del Despacho de la Unidad del Servicio Electoral



Instituto Electoral del Estado

Profesional de este Instituto, para que comunique a los Titulares de las Unidades Administrativas y Técnicas de las que conforman el Organismo, el contenido del presente acuerdo para los efectos a que haya lugar.

5.- Que, el artículo 42 último párrafo del Reglamento de Sesiones de Junta Ejecutiva establece que los acuerdos emitidos por dicho Órgano Central se notificarán a los miembros del Consejo General, dentro de los tres días siguientes a su aprobación.

Como consecuencia de lo anterior, se faculta al Consejero Presidente para hacer del conocimiento de los integrantes del Consejo General de este Organismo Electoral y al Encargado de la Unidad del Servicio Electoral Profesional, el contenido de este documento.

Por lo antes expuesto y fundado, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado fija el único periodo del segundo periodo vacacional del año dos mil once, a que tiene derecho el personal de este Organismo Electoral; en términos del considerando 3 del presente acuerdo.

SEGUNDO.- La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado determina que el segundo periodo de descanso del año dos mil once es inhábil en materia de fiscalización de recursos de los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral.

TERCERO La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado faculta al Encargado del Despacho de la Unidad del Servicio Electoral Profesional de este Instituto, para que comunique a los Titulares de las Unidades Administrativas y Técnicas de las que conforman el Organismo, el contenido del presente acuerdo, para los efectos a que haya lugar; en atención a los considerandos 3 y 4 de este documento.

CUARTO .- La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado faculta a la Directora de la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación, el contenido de este acuerdo, en términos de lo dispuesto por el considerando 3 de este acuerdo.

QUINTO .- La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente de este Organismo, para hacer del conocimiento de los



Instituto Electoral del Estado

integrantes del Consejo General y al Encargado de la Unidad del Servicio Electoral Profesional el contenido de este documento, en atención al considerando 5 de este documento.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha nueve de diciembre de dos mil once.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS